

N.R.: FGV/JGA  
 Asunto: Resolución Expte. Ayudas  
 Planes Municipales de Vivienda y Suelo

AYUNTAMIENTO DE S. SEBASTIAN DE LOS B.  
 PLAZA DEL FUERO, 1  
 14150-SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS  
 CORDOBA

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos previstos en el mismo, se adjunta Resolución de esta Delegación Territorial, de fecha 24/07/2017 relativa al expediente de solicitud de ayudas a los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, advirtiéndole que puede hacer uso de los recursos que figuran al pie de la misma.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Vivienda de esta Delegación Territorial, Sección de Vivienda Protegida, pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

Una vez acreditado el ingreso de la cantidad a que corresponde la Resolución deberá proceder a remitir a esta Delegación Territorial la correspondiente Certificación contable de ingreso, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento General de Intervención, para proceder a la justificación de la misma, así como remitir por vía telemática (Oficina Virtual Web Consejería de Fomento y Vivienda, Ayudas Planes Municipales de Vivienda y Suelo, Alegaciones y presentación de documentos Córdoba), toda la documentación justificativa prevista en la Orden de 27 de Abril de 2017.

EL JEFE DE SERVICIO DE VIVIENDA



<b>Código:</b>	BY5747528AGAHUc9u40qKzbUF9Vgm/	<b>Fecha</b>	26/07/2017
<b>Firmado Por</b>	FRANCISCO GARCIA VIGUERA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/1



## RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA EN CORDOBA, SOBRE CONCESIÓN DE AYUDAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA LA ELABORACION Y REVISIÓN DE LOS PLANES MUNICIPALES DE VIVIENDA Y SUELO.

Vista la solicitud presentada por AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS (CORDOBA). CIF/NIF P1405900J , con fecha 12/06/2017, de concesión de ayuda para la elaboración o revisión del Plan Municipal de Vivienda y Suelo, y los siguientes:

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1.-** El Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, contempla diversas medidas con el fin de fomentar y coordinar la elaboración y aprobación de los planes municipales de vivienda y suelo, a que vienen obligados los Ayuntamientos andaluces, de conformidad con lo establecido en la Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la vivienda en Andalucía. En su artículo 7,5 el mencionado Decreto prevé la posibilidad de convocar ayudas económicas a los ayuntamientos, destinadas a la elaboración, revisión y adaptación de los planes municipales de vivienda y suelo.

**2.-** Por Orden de 27 de abril de 2017, (B.O.J.A nº 83, de 4 de mayo de 2017), se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el dispositivo tercero de la misma se delega la competencia para efectuar la convocatoria de ayudas para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la persona titular de la Secretaría General competente en materia de vivienda.

**3.-** Mediante Resolución de 4 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Vivienda, se convocan las ayudas previstas en la Orden de 27 de abril de 2017. En el punto tercero de la resolución se establece que el plazo de presentación de solicitudes sea de un mes a partir del día siguiente en que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto de la presente convocatoria.

**4.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica en el B.O.J.A Nº 89, de 12 de mayo de 2017, el extracto de la Resolución de 4 de mayo de 2017, por la que se convocan para el ejercicio de 2017, ayudas en régimen de concurrencia no competitiva, para la elaboración y revisión de los planes municipales de vivienda y suelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**5.-** La base décima, tramitación y resolución, de la Orden de 27 de abril de 2017, establece que la instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Delegación Territorial correspondiente de la Consejería de Fomento y Vivienda..

**6.-** En la base reguladora cuarta de la Orden de 27 de abril de 2017 se establece la cuantía máxima de la subvención y los conceptos subvencionables, estableciendo que las entidades beneficiarias percibirán el gasto total que implique la elaboración o revisión de los planes municipales de vivienda y suelo con el siguiente límite en función de los habitantes del municipio:

- a) Para los municipios de hasta 10.000 habitantes inclusive, se fija un importe máximo de 1.000 €.
- b) Para los municipios con más de 10.000 habitantes y hasta 20.000 inclusive, se fija un importe máximo de 5.000 €.
- c) Para los municipios con más de 20.000 habitantes, se fija un importe máximo de 12.000 €.

La determinación de la población de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 636/2016, de 2 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes del Padrón Municipal referidas a 1 de enero de 2016.

**7.- El municipio de SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS (CORDOBA), a fecha 1 de enero de 2016, según los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística, tiene una población oficial de 811 habitantes.**

**8.-** El régimen jurídico de la presente ayuda es el establecido en el dispositivo segundo de la Orden de 27 de abril de 2017, rigiéndose por lo previsto en las bases reguladoras y en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, siendo también de aplicación:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
- b) Real Decreto 887/2003, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de acuerdo con lo establecido en su disposición adicional primera, así como las demás normas básicas que



<b>Código:</b>	BY574924L3V3YRPygLSNpq80iNwbkQ	<b>Fecha</b>	24/07/2017
<b>Firmado Por</b>	JOSEFA VIOQUE ZAMORA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/3



desarrollen la Ley.

c) Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.

e) Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Transparencia Pública en Andalucía.

h) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

i) Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

j) Ley 12/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública en Andalucía.

k) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

l) Ley 1/2010, de 8 de marzo, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

m) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**9.-** De conformidad con lo establecido en el dispositivo quinto de la Orden de 27 de abril de 2017, son obligaciones de la entidad beneficiaria:

a) Tener elaborado o revisado y aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, al menos inicialmente, los planes municipales de vivienda y suelo en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la resolución de la concesión de la ayuda, cumpliendo con los requisitos contenidos en el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, y en el artículo 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, presentando el Plan elaborado o revisado, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la ayuda concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Efectuar declaración responsable de que la entidad solicitante no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del dispositivo tercero.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que efectúen de la actividad objeto de esta orden que la misma está subvencionada por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

i) Suministrar a la Consejería competente en materia de vivienda, previo requerimiento y en el plazo de 15 días, toda la información necesaria para el cumplimiento por ésta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

j) Proceder al reintegro de la subvención recibida en los supuestos establecidos en el dispositivo décimo cuarto

**10.-** De conformidad con lo establecido en el dispositivo undécimo de la Orden de 27 de abril de 2017, el pago de la subvención estará limitado por las cuantías máximas establecidas en el dispositivo cuarto, y se hará efectivo:

a) El correspondiente a las ayudas concedidas cuando los municipios tengan hasta 10.000 habitantes, mediante el abono de un solo pago del 100 por 100 del importe.

b) El correspondiente al resto de los municipios, el 75 por 100 del mismo, una vez dictada la resolución de la concesión, abonándose el 25 por 100 restante, previa justificación del destino del primer abono y una vez justificada la ayuda de acuerdo con lo previsto en el apartado segundo del dispositivo décimo tercero.

c) En el caso de que el plan a subvencionar ya estuviese elaborado o revisado, se abonará el 100% de la subvención, una vez dictada la resolución de la concesión.

**11.-** Vista la propuesta de resolución de esta Delegación Territorial de fecha 05/07/2017,

En virtud de lo anterior, esta Delegación Territorial



<b>Código:</b>	BY574924L3V3YRPygLSNpq80iNwbkQ	<b>Fecha</b>	24/07/2017
<b>Firmado Por</b>	JOSEFA VIOQUE ZAMORA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/3



**RESUELVE**

Conceder a AYUNTAMIENTO DE SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS (CORDOBA) la ayuda prevista en la Orden de 27 de abril de 2017. para la elaboración y revisión de los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, por un importe de 1.000 euros, correspondiente al 100 % de la cuantía máxima prevista en el dispositivo cuarto de la mencionada orden en relación con su dispositivo undécimo. Dicho importe se abonará con cargo a la posición presupuestaria 1500033252 G/43A/46100/14 01.

Será obligación de la entidad beneficiaria tener elaborado o revisado y aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento, al menos inicialmente, los planes municipales de vivienda y suelo en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de la resolución de concesión de la ayuda, cumpliendo con los requisitos contenidos en el artículo 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, y en el artículo 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

La concesión de las ayudas previstas en la Orden de 27 de abril de 2017 estará condicionada por las disponibilidades presupuestarias existentes y estará sujeta a la fiscalización previa.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales, según lo dispuesto en el dispositivo duodécimo apartado tres de la Orden de 27 de abril de 2017.

Para la justificación de la subvención la entidad beneficiaria deberá seguir el procedimiento regulado en el dispositivo decimotercero de la Orden de 27 de abril de 2017, que establece:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, al tratarse de corporaciones locales, se realizará mediante un certificado de la intervención de la entidad correspondiente, acreditativo del empleo de las cantidades a la finalidad para las que fueron concedidas. En el caso de que el plan ya se haya realizado, el certificado acreditará las cantidades invertidas en su elaboración.
2. Además, se justificará la ayuda mediante la presentación del plan municipal de vivienda y suelo, una vez aprobado, al menos inicialmente, por el Ayuntamiento e informado favorablemente por la Delegación Territorial correspondiente, en base a lo establecido para dichos instrumentos de planificación en los artículos 13 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, y 7 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.
3. La justificación deberá presentarse en el plazo máximo de seis meses a partir del primer o único pago efectivo del importe de la subvención concedida. En el caso de planes ya elaborados o revisados, el plazo de justificación será de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión.

De conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento, y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el beneficiario de la subvención deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentan la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma, procediendo, en caso contrario, el reintegro de la misma.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA DELEGADA TERRITORIAL



C/ Tomás de Aquino, 1, 9ª Planta. 14071 Córdoba Telf.: 957 00 13 22. Fax: 957 00 14 04  
 Correo-e: dt.cordoba.cf@juntadeandalucia.es

<b>Código:</b>	BY574924L3V3YRPygLSNpq80iNwbkQ	<b>Fecha</b>	24/07/2017
<b>Firmado Por</b>	JOSEFA VIOQUE ZAMORA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/3

